



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07858.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 9 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en la facturación emitida de la oferta suscrita por teléfono el 14/10/20 de 52,48€/mes por el Pack ##### durante un año, pues le cobran de más. Solicita el ajuste de la facturación a la oferta contratada y el reintegro de 200,82€ cobrados de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 6 de septiembre de 2021, manifestando que no tiene constancia de la oferta reclamada, correspondiendo la documentación aportada a líneas distintas a las de la reclamante, es decir, ##### ##### ##### y ##### y cuya facturación es correcta y acorde al Pack ##### Sin Límites 4 contratado.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando aportada la contratación suscrita en octubre de 2020, ni en papel, ni de voz (grabación), vista la oferta aportada y revisadas las pocas facturas que constan en el expediente arbitral, se concluye que el descuento en tarifa ofertado es para 2 meses, si bien en cada factura el importe resultante de aplicar el descuento es distinto y superior al ofertado de 52,48€.

Debiendo en consecuencia la operadora reintegrar a la reclamante el 50% de la cantidad solicitada, es decir, 100,41€, impuestos incluidos, no procediendo mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 100,41€, IVA incluido, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.